

La banca no es responsable de los delitos de las cajas que compró

Banco de España, CNMV y Economía sancionan a bancos que compraron cajas por los delitos e infracciones que cometieron las entidades adquiridas. Son multas que luego revocan los tribunales.

Banco de España, CNMV y Economía están sancionando a algunos bancos que compraron cajas por los delitos e infracciones que cometieron las entidades que han adquirido aunque los tribunales siguen la doctrina de que no se puede sancionar a quien no tiene culpa. Así lo denuncian fuentes de las entidades financieras afectadas y así lo muestran algunas sentencias que está dictando la Justicia, que revoca estas multas.

El principio de culpabilidad y personalidad de las infracciones y sanciones establece que "sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia" (artículo 25 de la Constitución y artículo 130 de la Ley 30/92).

Sin embargo, este concepto no es tan claro cuando se trata de personas jurídicas, existiendo supuestos en los que la desaparición del autor no conlleva la extinción de la responsabilidad por la infracción, sino que ésta se transmite a su sucesor. Es el caso de que el sucesor sea el mismo o muy parecido y, por lo tanto, responsable, que la empresa anterior. A propósito de esta cuestión, la Audiencia Nacional ha dictado sentencias en relación a dos sanciones impuestas por la CNMV a Banco Popular, por hechos imputables a Banco Pastor, y a BBVA, por hechos cometidos por BBV con carácter previo a su fusión con Argentaria, en lo referente a las cuentas ocultas en Jersey.

En este último caso, dictamina que BBVA sucede a BBV. En otros, dicta que el sucesor no tiene relación pasada ni responsabilidad respecto a una caja que adquirió.

Esta doctrina también la comparten el Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-279/98; Cascades vs. Comisión, asunto C-97/08; Akzo Nobel vs. Comisión; asunto C-290/09; General Química vs. Comisión y asunto C-280/06; ETI vs. Comisión). Creen que se debe analizar en el caso concreto antes de sancionar y, en función de las condiciones, decidir si la responsabilidad se ha extinguido por la desaparición del autor o, si por el contrario, aquélla se transmite al sucesor.

Las fuentes bancarias antes citadas entienden que Banco de España, CNMV y Economía, en su caso, el FROB, se inclinan por sancionar en todo caso a las entidades que compraron o absorbieron cajas, ante el contexto de alarma social que se ha vivido en la crisis por infracciones del sector en asuntos como las preferentes. Es decir, que prefieren sancionar de entrada al banco sucesor, que siempre tendrá la posibilidad de recurrir ante los tribunales.

Desde la CNMV trasladan que no comentan expedientes pasados ni en marcha.

Fuentes cercanas a Banco de España apuntan que no hay una

jurisprudencia clara en este asunto e instan a “realizar un análisis caso por caso, ya que depende del proceso y de los hechos concretos de qué se trate”.

En la necesidad de hacer un estudio de cada caso coincide Manuel A. Romero Rey, socio director de Romero Rey Abogados. Considera que “la doctrina establecida por la Audiencia Nacional y el principio de culpabilidad exigen que el procedimiento administrativo sancionador se incoe, y en su caso la sanción se imponga al sujeto que realizó efectivamente la conducta típica, su autor o, sólo extraordinariamente, a su sucesor, si concurren los presupuestos antes indicados, por cuya virtud se produzca la transmisión de la responsabilidad del infractor al sucesor”.

Romero Rey añade que “esta doctrina, congruente con la establecida por el Tribunal Supremo, exige analizar en profundidad el caso concreto antes de la incoación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y, en función de las condiciones concurrentes, decidir si la responsabilidad administrativa se ha extinguido por la desaparición del autor o, si por el contrario, aquélla se transmite al sucesor”.

Por último, este abogado remacha: “Esta labor de exégesis del supuesto concreto debe ser realizada con el máximo rigor por las administraciones públicas competentes y asumir, aun cuando pueda resultar frustrante desde la perspectiva del supervisor, la extinción de la responsabilidad administrativa sancionadora por la desaparición de las entidades infractoras cuando no se den las condiciones para sustentar la transmisión”.
